



DECRETO No. 154

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común, asimismo, el artículo 63 de esa Carta Magna, establece que, entre otras, la riqueza artística del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 150, de fecha 2 de octubre del año 2003, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 361, del 24 de octubre del mismo año, se declaró por un período de 3 años, exentos del pago de impuestos que pudiesen causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, según tabla establecida en el mismo.
- III. Que los efectos del referido decreto han sido prorrogados en diferentes ocasiones, siendo la última por medio del Decreto Legislativo No. 813, de fecha 25 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo No. 417, del 7 de noviembre del mismo año, prórroga que venció el 24 de octubre del año pasado.
- IV. Que la pandemia del virus por el COVID-19, ha afectado la situación económica de muchos artistas, por lo que es necesario otorgarles nuevos incentivos fiscales con el objeto de contribuir al fortalecimiento de éstos y a su recuperación económica.
- V. Que por todo lo anterior, es conveniente emitir un nuevo decreto, adecuándolo a las necesidades actuales de los artistas salvadoreños.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Romeo Alexander Auerbach Flores, Juan Carlos Mendoza Portillo, Rodil Amílcar Ayala Nerio y de la diputada Marta Angélica Pineda de Navas.

DECRETA:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A FAVOR DE LOS ARTISTAS SALVADOREÑOS

Art. 1. Declárase por un período de cinco años, exento del pago del impuesto sobre la renta, que puedan causar los servicios artísticos y/o la venta de obras de arte que realicen los artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades de conformidad a lo siguiente:

PARA PERSONAS NATURALES

Desde

Hasta



\$0.01 dólares de los Estados Unidos de América \$15,000.00

PARA PERSONAS JURÍDICAS

Desde Hasta
\$0.01 dólares de los Estados Unidos de América \$25,000.00

El beneficio fiscal que se concede, resultaría aplicable al final del ejercicio impositivo, es decir, al momento de liquidar el impuesto y no por remuneración que reciban en cada servicio artístico en el que participen dichos sujetos y/o la venta de obras de arte, por lo que en aquellos casos que proceda, deberán practicarse las correspondientes retenciones del impuesto sobre la renta.

Las personas naturales y jurídicas que, en cada ejercicio fiscal, sobrepasen los montos exentos en conceptos de ingresos por los servicios artísticos y/o venta de obras de arte que efectúen, estarán sujetas al pago del impuesto respectivo; los registros de la Administración Tributaria servirán de base para medir y definir los parámetros consignados en el presente artículo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

D. O. N° 185
Tomo N° 432
Fecha: 29 de septiembre de 2021

MC/geg
11-10-2021



indice.legislativo@asamblea.gob.sv



2281-9228 2281-9225



<https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>



Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.